

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN SINGULAR**  
**(Expte. A 344/04, Morosos Agencias Envío Dinero)**

**Pleno**

Excmos. Sres.  
Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal  
Torremocha García-Saénz, Vocal  
Conde Fernández-Oliva, Vocal  
Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, 21 de julio de 2004.

El **PLENO** del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, Tribunal o TDC), con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Cuerdo Mir, ha dictado Resolución en el Expediente A344/0, MOROSOS AGENCIAS ENVÍO DINERO, (2500/04 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), en el que la Asociación Nacional de Agencias de Envío de Dinero formula solicitud de autorización singular para la creación de un Registro de Agentes Morosos.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante escrito de 19 de enero de 2004, la Asociación Nacional de Agencias de Envío de Dinero (en adelante, ANAED), solicitó autorización singular para la creación de un Registro de Morosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/10989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por la Ley 52/1999 de 28 de diciembre y Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo.
2. Con fecha 20 de enero de 2004, el Servicio solicitó a ANAED el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.2 del RD 378/2003, de 28 de marzo, por no reunir toda la información requerida en lo referido al contenido de la información a la que van a tener acceso los usuarios del Registro de Morosos y las posibilidades de acceso a dicha información que van a tener todos los asociados de ANAED.

3. Mediante escrito de 2 de febrero de 2004, ANAED remitió escrito a la Dirección General de Defensa de la Competencia con la información requerida.
4. Con fecha 3 de febrero de 2004, mediante Providencia, el Servicio de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente, en el que se practicaron las actuaciones correspondientes.
5. El Servicio informó al TRIBUNAL en escrito de 26 de febrero de 2004, en el sentido no proceder a la autorización singular de un Registro de Morosos, formulada por ANAED, en tanto no se aclaren y modifiquen sus Normas de Funcionamiento en lo referente a:
  - “En primer lugar se utilizan indistintamente los términos “Servicios de Control del Registro de Morosos”, “Registro de Morosos” y “Sistema de Control de Morosidad”, sin que se definan claramente las funciones y contenidos de cada uno de ellos.
  - En cuanto a la voluntariedad de la adhesión al mismo por parte de las empresas miembros de la Asociación, el artículo 4º prevé el libre acceso a la información para todos los asociados a ANAED, mientras que el artículo 5º considera potestativo de cada socio el aportar la información de morosidad que le afecta. Por lo tanto, no puede considerarse que se exija voluntariedad en la adhesión.
  - La libertad de los usuarios del Registro para fijar su política comercial es objeto de definición en varios artículos, pero la confusa utilización de la información obrante en ANAED puede favorecer políticas comerciales homogéneas.
  - Se regula el concepto de morosidad favoreciendo la objetividad de la información a transmitir a los usuarios del Registro de Morosos. Sin embargo, mientras que en el artículo 7º se refiere al Registro de Morosos, constituido en base a la información recopilada y al que tendrán acceso todos los socios de ANAED, en el artículo 8º se amplía dicha información de tal manera que dice textualmente: el “*Servicio de Control de Morosos*” *facilitará la información que la vigente legislación permite*,...lo que hace suponer que será distinta a la establecida en el artículo anterior”.

6. El 1 de marzo de 2004 tuvo entrada en este TRIBUNAL el expediente tramitado por el Servicio.
7. Con fecha 22 de marzo, mediante Providencia, el TRIBUNAL comunica a la interesada el cambio de Ponente, nombrándose al Vocal Sr. Cuerdo Mir en sustitución del Ponente anterior Sr. Franch Menéu, quién ha cesado como Vocal de ese TRIBUNAL en virtud de RD 381/2004, de 5 de marzo.
8. Con fecha 7 de abril de 2004, el TRIBUNAL acuerda la admisión a trámite de la Solicitud de autorización singular formulada por ANAED para la creación de un Registro de Morosos.
9. Con fecha 19 de abril de 2004, entra en el TRIBUNAL una comunicación del Servicio en la que se adjunta informe del Consejo de Consumidores y Usuarios en el que se alega:
  - i. La necesidad de recoger expresamente entre las normas de funcionamiento, tanto el carácter voluntario de la adhesión al Registro de Morosos como la libertad de los participantes para fijar su política comercial frente a deudores morosos.
  - ii. La regulación expresa de que el único motivo de Registro sea “por problemas en el pago del servicio realizado”.
  - iii. La obligación de ANAED de comunicar con carácter previo a la Agencia de Protección de Datos las referencias de los potenciales morosos, además de permitir el acceso al Registro.
  - iv. La necesidad de que se justifique el requerimiento previo de pago al deudor antes de incluirlo en el Registro.
10. Con fecha 24 de mayo de 2004 mediante Providencia, el Tribunal convoca conjuntamente al Instructor del expediente en el Servicio y a la Solicitante a la celebración de una audiencia en la sede del Tribunal el día 10 de junio de 2004.
11. Con fecha 10 de junio de 2004, tiene lugar la audiencia en la que el Vocal pone de manifiesto a los comparecientes que el Tribunal ha observado que algunos de los artículos de las Normas de Funcionamiento del Registro para el que solicita autorización no se ajustan a los principios que se vienen observando en las

autorizaciones singulares de Registros de Morosos. Los solicitantes, mediante acta firmada, asumen la necesidad de realizar los cambios pertinentes en estas normas de funcionamiento. Para dichos cambios, se acuerda un plazo de 15 días.

12. Con fecha 24 de junio de 2004, entra en el Tribunal escrito de ANAED en el que se ajuntan las nuevas normas de funcionamiento del Registro de Morosos para el que se solicita autorización.
13. Con fecha 5 de julio de 2004, entra en el Tribunal nuevo escrito de ANAED en el que vuelven a adjuntar las normas de funcionamiento de su Registro de Agentes Morosos objeto de solicitud y con modificaciones a sus artículos 7 y 10 referidas a la confidencialidad del acreedor.
14. El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia deliberó y falló esta Autorización en su sesión del día 14 de julio de 2004.
15. Son interesados:
  - Asociación Nacional de Agencias de Envío de Dinero (ANAED).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El presente procedimiento tiene por objeto resolver la solicitud de autorización singular, formulada por la Asociación Nacional de Agencias de Envío de Dinero (ANAED), para la constitución y gestión de un Registro de Morosos.

**SEGUNDO.** Las autorizaciones singulares otorgadas por este Tribunal tienen que referirse a acuerdos, decisiones o prácticas en los que, aun estando prohibidos por el artículo 1 LDC, concurren un conjunto de requisitos, enunciados en el artículo 3 LDC, que producen mejoras en la producción o la comercialización de los bienes y servicios o promueven el progreso técnico o económico.

**TERCERO.** Los llamados Registros de Morosos, generalmente promovidos desde asociaciones de empresas con un marcado carácter sectorial, suponen en principio una forma de concertación entre aquellos que constituyen el Registro, puesto que se transmiten una información comercial relacionada con el grado de insolvencia de clientes que pudieran ser comunes. Como consecuencia de ello, esta práctica pudiera derivar en una política comercial común aplicada a

dichos clientes. En este sentido, el Tribunal ha reiterado en numerosas resoluciones que los Registros de Morosos constituyen una conducta prohibida en el artículo 1 LDC.

**CUARTO.** Ahora bien, la satisfacción de un conjunto de requisitos en sus normas de funcionamiento permitiría la aplicación del artículo 3 LDC, dado que se considera que los Registros de Morosos pueden contribuir de una forma importante a reducir el nivel de riesgo de una actividad económica y con ello hacerla más eficiente. Estos requisitos, decantados y consolidados en el pasado por numerosas resoluciones del Tribunal, son:

- a) Voluntariedad a la hora de adherirse al Registro constituido.
- b) Libertad de los adheridos para establecer su política comercial frente a un deudor moroso. Sin que el responsable de la gestión del registro pueda introducir ningún elemento siquiera orientador de la política comercial a seguir por el acreedor voluntariamente adherido al registro.
- c) Objetividad en la información facilitada a aquellos que acceden al Registro.
- d) Consideración de moroso de acuerdo con la ley y con los usos y costumbres del comercio.
- e) Accesibilidad de aquellos deudores interesados en conocer, y si fuera el caso combatir, aquella información que sobre ellos refleja el Registro y que les pudiera afectar.
- f) Confidencialidad del acreedor adherido que proporciona la información sobre el moroso.
- g) Responsabilidad bien definida en la gestión del Registro y delimitada expresamente en sus normas de funcionamiento.
- h) Eliminación de cualquier vestigio acerca del comportamiento comercial o financiero del moroso en el pasado que no sea estrictamente su saldo vivo moroso.

- i) No utilización ni mixtificación de los datos para fines distintos de los previstos en las normas de funcionamiento del Registro que se ha de autorizar.

**QUINTO.** El Servicio en su Informe al TDC de fecha 26 de abril de 2004 consideró que no se debía proceder a la autorización de creación de un Registro de Morosos en ANAED en tanto no se aclararan y modificaran algunas de sus normas de funcionamiento. Las Normas de Funcionamiento del Registro de Morosos, presentadas en la solicitud de autorización de ANAED inicialmente ante el Servicio y posteriormente ante este Tribunal, se desarrollaban a lo largo de doce artículos, algunos de los cuales no se ajustaban a los criterios expresados en el Fundamento Cuarto de esta Resolución y tampoco recogían de forma completa los principios que en el pasado se han ido decantando en la doctrina de este Tribunal. Especialmente, cabría citar aquellos que producían confusión de órganos y responsabilidad respecto de la gestión del Registro, la libre accesibilidad de los asociados de ANAED al mismo, una mayor claridad en la redacción de la libertad de la política comercial de las empresas adheridas, la definición de moroso y las vías de cobro utilizadas con carácter previo a su inserción en el Registro, la confidencialidad del acreedor y una mayor y más nítida confidencialidad de algunos datos del deudor, innecesarios a efectos del Registro. En línea con estos argumentos se expresaban también algunas de las alegaciones del Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios.

**SEXTO.** La valoración que hizo el Pleno del Tribunal en relación con las Normas de Funcionamiento del Registro de Morosos que presentaba inicialmente ANAED fue similar a la expresada por el Servicio en su Informe. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 9 del RD 378/2003, de 28 de marzo y una vez admitido el expediente a trámite y nombrado Ponente, el Tribunal consideró necesario, en uso de sus potestades, convocar en audiencia a los interesados y al Servicio, de forma conjunta. No cabía otra iniciativa, si se tiene en cuenta que estas audiencias resultan preceptivas si la autorización va a establecer modificaciones, condiciones u obligaciones y cuando el Servicio hubiese calificado en contra de la autorización solicitada o la hubiere condicionado al cumplimiento de ciertos cambios.

**SÉPTIMO.** Consecuencia de la audiencia que tuvo lugar el día 10 de junio de 2004 y de la que se levantó acta, según consta en este expediente, ANAED procedió a modificar algunos de los artículos de sus normas de funcionamiento, que pasa a denominarse Normas de Funcionamiento del Registro de Agentes Morosos. La versión final

consta de quince artículos, quedando perfectamente reflejados los principios apuntados en el punto CUARTO de estos mismos Fundamentos. Su redacción final, en opinión de este Tribunal, es conforme al derecho vigente de defensa de la competencia y a la doctrina desarrollada por el mismo en esta materia. En definitiva procede dictar Resolución sin más trámite, autorizando la creación y gestión del citado registro de morosos.

**OCTAVO.** El Tribunal considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4 LDC. Dicha autorización podrá ser renovada a petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.

**NOVENO.** Este Tribunal pone de manifiesto que la presente autorización de Registro de Agentes Morosos de ANAED se circunscribe a la jurisdicción propia de la que entiende este Tribunal y, por la misma razón, no tienen efectos y no se extiende al cumplimiento de cualquier otra obligación legal, especialmente las impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la constitución por parte de la Asociación Nacional de Agencias de Envío de Dinero (ANAED) de un Registro de Agentes Morosos, que se registrará por las Normas de Funcionamiento aportadas por la Solicitante mediante escrito dirigido a este Tribunal y que tuvo entrada en el mismo el pasado 5 de julio de 2004 y que figuran en los folios 32 a 38.

**SEGUNDO.** Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujeta a las circunstancias que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

**TERCERO.** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada de las Normas de Funcionamiento del Registro de Agentes Morosos de ANAED que quedan autorizadas, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

Resolución y que proceda a la inscripción del reglamento autorizado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.